



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

La abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO, actuando como apoderada judicial de la parte actora en este proceso, allega al correo institucional del juzgado la valoración de apoyos para la toma de decisiones, emitida el 03 de marzo de 2022, por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Floridablanca Santander, obrando en calidad de Ministerio Público, de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en donde se concluye que el señor LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS, emocionalmente, se encuentra con memoria intacta, pero se muestra afectado en operaciones que involucraran procesos cognitivos superiores, así mismo, exhibe complicaciones para el procesamiento rápido de información y tiene algunas pérdidas de información de eventos que sucedieron años atrás. Con respecto a los ajustes razonables sugieren el acompañamiento de su hija María Fernanda Bernal, como apoyo para ejercer su capacidad jurídica, evitando la vulneración de sus derechos.

De otra parte, la Asistente Social adscrita al Juzgado, el día martes 19 de abril del año en curso, de manera virtual notificó al señor LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS, del presente proceso, y el demandado pudo comprender los hechos y pretensiones de la demanda interpuesta por su hija MARIA FERNANDA BERNAL LOZANO.

Así mismo durante la entrevista virtual, se pudo observar que el señor LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS, mostró la capacidad suficiente para manifestar su voluntad y preferencias de forma verbal, existiendo la posibilidad de llegar a celebrar un acuerdo de apoyo por Escritura Pública ante Notario o en un Centro de Conciliación, para solicitar el apoyo que requiere; o él directamente tramitar el proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con el artículo 37 de la citada ley 1996 de 2019.

Huelga advertir que, la adjudicación judicial de apoyos excepcionalmente se tramitará por medio de un proceso verbal sumario, y solo procederá cuando la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

En ese orden de ideas, se ordena la terminación de las actuaciones dentro de este proceso VERBAL SUMARIO de Apoyo Judicial, sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes por falta de consagración legal.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurado por MARIA FERNANDA BERNAL LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.646.574, por medio de apoderada judicial, contra su progenitor LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS, identificado con cc 3.361.244, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte actora, según las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eba4178e105a0317c329f2beca1c63a5035dc366b04912744f852054a7446a2**

Documento generado en 25/04/2022 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>